



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación 2012 - 00156
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YOHANI AMAYA Y PROTAG S.A.

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración de auto presentada por la parte ejecutada PROTAG S.A. respecto de la decisión de agosto 16 de 2018, por medio del cual este despacho, entre otros aspectos, concedió el recurso de queja interpuesto contra el auto de 5 de abril de 2018 (Folio 247).

Fundamenta su solicitud dentro del término de ejecutoria de dicho proveído la parte ejecutada PROTAG S.A. indicando que observa la incursión por parte del despacho en un error involuntario evidenciado en el encabezamiento de los antecedentes de la decisión en mención, en el aparte donde se hizo la indicación del acreedor personal y quirografarios, siendo que no se trata del acreedor, sino del deudor, y que el término quirografario y personal son lo mismo, siendo lo correcto conforme quedó plasmado en la providencia del 16 de julio de 2018.

Basta con verificar la situación planteada para evidenciar que le asiste razón al peticionario frente a la precisión que requiere del auto del 16 de agosto de 2018, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado DISPONE:

- 1.- ACLARAR y CORREGIR el aparte de antecedentes de la decisión del 16 de agosto de 2018 (Folio 267) precisando que la mención que allí se hizo de acreedor personal y quirografario, realmente corresponde a **deudor personal o quirografario y deudor real** y no como por error involuntario se señaló en dicho proveído.
- 2.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior, por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en el auto de resolución de la alzada.
- 3.- EXPIDANSE por secretaria las copias ordenadas en el auto objeto de aclaración, incluyendo además copia de la petición de aclaración y del presente proveído, expedidas las copias, procédase por secretaria en la forma indicada en el 5º de los incisos del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, **fijando** el aviso de expedición conforme al artículo 108 ibídem y **controlando** el término allí establecido.
- 4.- Se insta a la secretaria del juzgado para que realice un control periódico de los expedientes que se relacionan como ingresados al despacho, en aras de no incurrir en demoras en la proyección de las decisiones, pues en este caso el expediente se encontraba en un lugar que no corresponde al indicado para su debido impulso.
- 5.- De otro lado, TENGASE en cuenta que la apoderada de la parte demandante en tiempo recorrió el traslado de los medios exceptivos propuestos por PROTAG S.A.
- 6.- Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la Dra. JUDITH AMANDA ROA PARRA en su condición de apoderada judicial del extremo demandante, misma que de conformidad con el artículo 76-4 del Código General del Proceso surte efecto cinco (5) días después de notificarse el presente auto.
- 7.- Ejecutoriado el presente auto y cumplidas las disposiciones en el mismo contenidas, REGRESE la actuación al despacho para tomar las medidas de impulso procesal que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 7** fijado el **12 de febrero de 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 2014 - 00130
Demandante: GABRIEL BRAVO
Demandado: GREGORIO VIVAS VARGAS Y OTROS
Cuaderno: EJECUTIVO A CONTINUACION

Previamente a tomar la determinación respectiva, resulta preciso aclarar la orden ejecutiva en el presente asunto, toda vez que se incurrió un yerro involuntario al señalar la época desde la cual se liquidan intereses de mora, precisando que los mismos se causan desde el **25 de enero de 2018** y no como erróneamente quedó señalado en dicho proveído.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutada por conducto de su apoderado deprecando la terminación de la ejecución por pago, para lo cual arrima depósito judicial por las sumas que señala corresponden al valor del crédito, intereses y posibles costas, encuentra el despacho que no se allegó con el escrito y depósito respectivo las liquidaciones de crédito y costas, conforme lo ordena el tercero de los incisos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que previo a surtir el traslado respectivo, requiérase al solicitante para que cumpla con el precitado dispositivo legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 7** fijado el **12 de febrero de 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



FOLIO 1515

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Radicación 850013103002-2001-00218-00
Demandante: NANCY RÍOS CIFUENTES
Demandado: PRODUCTOS TESTING SERVICIOS Y OTROS.

Revisando las diligencias da cuenta el Despacho que el Auxiliar de la Justicia no ha presentado las aclaraciones y complementaciones solicitadas (folio 379), por ello el Juzgado **RESUELVE:**

1. Requerir por última vez al Auxiliar de la Justicia señor JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue las aclaraciones y complementaciones al Dictamen, so pena de dar aplicación al artículo 9º Numeral 4. Literal i) y artículo 11 del C. de P. C., es decir, proceder a la **exclusión de la lista** de auxiliares de la justicia, aplicación de las **multas y sanciones** pecuniarias allí previstas.

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JEOP

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 07** fijado el **doce (12) de febrero de 2019**, a las SIETE de la mañana (7 a. m.)

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicación N°: 850104089002-2017-00178-00.
Demandante: JUAN CARLOA AVILA Y OTROS.
Demandado: CAFESALUD EPS.

Allegado por el demandado en tiempo, la Representación legal exigida en providencia que obra a folio 311, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** notificado por conducta concluyente al demandado CAFESALUD EPS., en los términos del CGP Art. 301b., atendiendo el poder que obra folio 290 y no el escrito del folio 289, toda vez que éste no cumple con los requisitos del Art. 301A ibíd.

2. adviértase que en las referidas condiciones el término de traslado de la demanda comienza a correr el día en que se notifique esta providencia.

3. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor DANIEL YOVANY TREJOS TREJOS, para actuar como Representante Judicial del demandante CAFESALUD EPS, en los términos del poder a él conferido.

4. Vencido el término de traslado de demanda, regresen las diligencias al despacho para pronunciarnos frente a la contestación que obra del folio 298 a 310 y demás, si es del caso.

Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. R^o

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 07** fijado el **12 DE FEBRERO DE 2019**, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 850013103002 – **2015 – 00042-00**
Demandante: DONEIRA BARBOSA HERNANDEZ
Demandada: JAVIER ALEJANDRO GONZALEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 26 de octubre de 2018, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P, para el día 04 de febrero de 2018, empero el apoderado judicial de la parte actora solicita aplazamiento de la misma argumentando afectaciones de salud y tener cita médica programa para la misma fecha y hora (Fls.305-305); de otro lado, se observa a folios 297 a 302 copia de sentencia dentro del radicado No 2013-00236, proveniente del Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal, por lo que el Despacho DISPONE:

FIJESE el día **VIERNES, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM** para llevar a cabo audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P, en la cual se oirán alegaciones finales y se emitirá el fallo correspondiente.

Por secretaria librense las comunicaciones a que haya lugar.

INCORPORESE al expediente la documentación allegada y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER ARTURO ROCHÁ VÁSQUEZ

JARV/wlb-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO N°. 07** fijado el **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 850013103002-2017-00017-00
Demandante: BANCO BBVA S. A.
Demandado: ROSA YASMÍN SIABATO MORENO y CARLOS EDUARDO CAMARGO
Cuaderno: Medidas Cautelares.

OBJETO A DECIDIR

A continuación se procede a resolver la orden de suspensión del proceso conforme a la orden proferida dentro de la Sentencia de Tutela No. 2018-00369-02, por el Juzgado Primero de Familia; por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

1. Conforme la orden emitida por el Juzgado Primero de Familia dentro de la Sentencia de Tutela No. 2018-00369-02, se atiende la orden de suspensión del presente proceso, conforme se ordenó en el proveído mencionado, es decir, por la duración del proceso relativo a la vigencia de la Póliza de Seguros, acción que debe promover la demandada en el término de cuatro meses.
2. Una vez se cumpla el término anterior pase al despacho para tomar las medidas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JEOP

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 07 fijado el doce (12) de febrero de 2019, a las SIETE de la mañana (7 a. m.)

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria